

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acredita por Resolución C.E.U.B. 1126/02

MONOGRAFÍA

Para optar al Título Académico de Licenciatura en Derecho

**“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN PERITO
ESPECIALIZADO EN CUSTIONES INDIGENAS DURANTE
LA ETAPA PREPARATORIA Y JUICIO EN LOS DELITOS
DE RELEVANCIA SOCIAL COMETIDOS POR UN
INDIGENA”**

INSTITUCIÓN : CONSULTORIO JURÍDICO POPULAR DE PUCARANI

POSTULANTE : NATIVIDAD VIRGINIA GUTIERREZ QUISPE

La Paz – Bolivia
2012

DEDICATORIA:

*A Dios, a mi papa, a mi mama,
quienes me dieron su apoyo
incondicional y comprensión durante
toda mi vida y a mis años de
estudio.*

AGRADECIMIENTOS:

A Dios, por darme sabiduría y fortaleza.

*A La Carrera de Derecho de la Universidad
Mayor de San Andrés alma mater de mis
conocimientos.*

*A los docentes por mis conocimientos y
principios éticos impartidos*

ÍNDICE

	Págs.
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
PRÓLOGO	
INTRODUCCIÓN.....	1
1.- ELECCIÓN DEL TEMA.....	3
2.- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	3
3.-DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.....	5
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	5
3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	5
3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	5
4.- BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TERICO DE REFERENCIA.....	5
4.1. MARCO TEÓRICO.....	5
4.1.1. TEORIA GENERAL DEL DERECHO.....	6
4.1.2. TEORIA PURA DEL DERECHO.....	6
4.1.3. TEORIA NORMATIVISTA.....	7
4.2. MARCO HISTÓRICO.	7
4.3. MARCO CONCEPTUAL.....	11
Perito.....	11
Cuestiones Indígenas.	12

Indígenas.....	12
Etapa Preparatoria.....	12
Juicio.....	12
Delito.....	12
Delitos de relevancia social.....	12
4.4. MARCO JURÍDICO.....	13
5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
6.- OBJETIVOS.....	14
6.1. OBJETIVO GENERAL.....	14
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	14
CAPÍTULO I.....	15
ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA.....	15
1.- BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN BOLIVIA.....	15
1.1. Derecho Penal Precolonial.....	15
1.2. Derecho Penal Colonial.....	16
1.3. Derecho Penal Republicano.....	16
2.- EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL BOLIVIANO.....	17
3.- DERECHO PENAL BOLIVIANO ACTUAL.....	19
4.- PROCESO PENAL Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN BOLIVIA.....	19

5.- POSESION DE NUEVOS MAGISTRADOS Y TRIBUNALES.....	22
6.- COBERTURA Y DISTRIBUCION DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA.....	22
7.- ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA PENAL.....	23
7.1.- Corte Suprema de Justicia.....	23
7.2.- Las Cortes Superiores de Justicia.....	24
7.3.- Tribunales de Sentencia.....	24
7.4.- Jueces de Sentencia.....	24
7.5.- Jueces de Instrucción.....	25
7.6.- Jueces de Ejecución Penal.....	25
8. INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LA JUSTICIA.....	26
9.- ACCESO A LA JUSTICIA.....	27
CAPÍTULO II.....	28
LA EFICACIA DE LA PARTICIPACIÓN DE UN PERITO EN LOS DELITOS DE RELEVANCIA SOCIAL COMETIDOS POR LOS INDÍGENAS.....	28
1. SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS PENALES DE RELEVANCIA SOCIAL.....	28
1.2. Ministerio Público.....	28
1.2.1. Fiscal.....	28
1.3. Policía.....	29
1.4. Imputado	29

1.5. Defensor.....	30
1.6. Víctima.....	30
1.7. Juez.....	31
1.8. Testigos.....	31
1.9. Perito.....	32
2.- PARTICIPACIÓN DEL PERITO EN EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL.....	32
2.1. Etapa preparatoria.....	32
2.2. Juicio (Oral y Público).....	32
3. CLASES DE EXAMENES PERICIALES.....	32
4. CLASIFICACION DE LOS DELITOS.....	36
5.- CLASIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE RELEVANCIA SOCIAL Y RELEVANCIA MINIMA.....	43
5.1. Delitos contra la vida.....	43
5.2. Delitos contra el honor.....	44
5.3. Delitos contra la libertad e integridad sexual.....	44
5.4. Delitos contra los deberes de asistencia familia.....	44
CAPITULO III.....	45
IMPLEMENTACIÓN DE UN PERITO ESPECIALIZADO EN CUESTIONES INDÍGENAS EN LOS DELITOS DE RELEVANCIA SOCIAL.....	46
1.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO.....	46

2.- DERECHO A LA DEFENSA.....	50
3.- DERECHO AL JUEZ NATURAL.....	52
4.- PERITO EN LAS MODIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO COMUN.....	53
5.- LA PRUEBA PERICIAL EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL.....	55
6.- VENTAJAS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PERITO ESPECIALIZADO EN CUESTIONES INDÍGENAS EN EL PROCESO PENAL.....	58
CONCLUSIONES.....	59
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	60
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62

PRÓLOGO

El presente trabajo de investigación es un escrito con un propósito definido: es de implementar un Perito especializado en cuestiones indígenas en delitos de relevancia social cometidos por indígenas. En este trabajo se cuestiona la idea de garantizar la investigación en la etapa preparatoria y juicio, la cual es un derecho de toda persona litigante, que tiende a responder la falta de investigador especializado en cuestiones indígenas en las provincias la cual implica la mala administración de justicia porque esta al medio la libertad de la persona acusada del delito. Como muestra esta investigación, este cuestionamiento puede llevar a resultados preocupantes, para futuras generaciones, si no tomamos conciencia en presente sobre la problemática de una investigación adecuada del delito en delitos cometidos por indígenas.

Una de las metas de la Constitución Política del Estado, es el derecho al debido proceso, defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna y que ninguna persona puede ser condenado sin haber sido oído y juzgado previamente en un debido proceso. Toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en su idioma. Cuando un miembro de un pueblo indígena o comunidad indígena o campesina, sea imputado por la comisión de un delito y se lo deba procesar en la Jurisdicción Ordinaria, se observaran las normas ordinarias, son derechos establecido en nuestra Constitución Política del Estado.

La presente investigación combina reformar la investigación en la etapa preparatoria la cual es la parte central del proceso y en el juicio

Este trabajo debe estar en los escritorios de los fiscales y jueces. Pero eso no basta. Se debe leer, internalizar y llevar sus ideas a la práctica.

Dr. R. Edmundo López Pacohuanca

INTRODUCCIÓN

En el ejercicio de la práctica profesional, como egresado de la carrera de derecho, trabajo dirigido desarrollado en el Consultorio Jurídico U.M.S.A. Pucarani de la Provincia Los Andes, tuve una relación permanente con personas que acudían al Consultorio en busca de orientación jurídica sobre distintos temas, empezando desde los familiares, pasando por los civiles, laborales y penales.

Estas experiencias laborales, como primera etapa de mi formación profesional es la que me llevo a plantear el presente tema de monografía, ya que esta preocupación de los usuarios los que realizaban el seguimiento de sus casos en la mayoría eran personas indígenas que solo entendían el aimara que veían que sus derechos estaban siendo vulnerados y de las futuras generaciones, tomando en cuenta que en la actual Constitución Política del Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, transparente y sin dilaciones. Artículo 120. II. Toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en su idioma; ¿Cómo garantizaría el gobierno el derecho al debido proceso en el delito de relevancia social cometido por un indígena los cuales son sometidos a la jurisdicción ordinaria?. Razón por la que nace esta inquietud de investigar y analizar este tema que atinge a todos los hombres y mujeres que están en esta situación de su vida en esta población indígena.

Es por ello el debido proceso es un derecho esencial, ello implica que en la etapa preparatoria se deba utilizar todos los medios de investigación, porque en la actualidad se pone en juego la Libertad de una persona.

Actualmente, tiene mucha importancia la investigación de la comisión de un hecho ilícito por medio de informe pericial elaborado por personal técnico e idóneo por ser objetivos y reproducibles y que no están sujetos a un aspecto meramente subjetivo o temperamental.

El nuevo Código de Procedimiento Penal tiene en su contenido peritos en diferentes áreas de la ciencia, para la averiguación de la verdad mediante la colección evidencias materiales en el lugar del hecho por investigadores especiales y su posterior análisis en laboratorios forenses por peritos.

Por lo tanto es importante que se cuente con profesionales que posean conocimientos Teóricos y Prácticos que puedan emitir dictámenes periciales veraces y de esta manera realizar el debido proceso ello implica la investigación del Delito, para este propósito se requiere implantar en el proceso de la etapa preparatoria y el juicio un perito especialista en cuestiones indígenas para los delitos cometidos por indígenas.

Ello traería la igualdad de derechos en el proceso, el perito llegara al fondo de la investigación, para posteriormente realizar el dictamen de la verdad de los hechos ya el perito es imparcial.

1.- ELECCIÓN DEL TEMA.

“NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UN PERITO ESPECIALIZADO EN CUESTIONES INDÍGENAS, DURANTE LA ETAPA PREPARATORIA Y JUICIO, EN LOS DELITOS DE RELEVANCIA SOCIAL COMETIDOS POR UN INDÍGENA”

2.- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

Es de conocimiento de todo el Estado Bolivia, que a partir del retorno a la democratización del país, hubo y abra muchos cambios en el nuevo Estado Plurinacional, y que se viene implementando a partir de la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado donde predomina perfila en sus Arts. 115 II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones, Art. 120. II. Toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en su idioma..

Este trabajo de investigación hace referencia a estos nuevos cambios, y la enorme necesidad de pensar en los Delitos cometidos por los indígenas y la forma de proceso de estos delitos, los cuales no son resueltos en su propia jurisdicción indígena originaria campesina, porque son delitos de relevancia social los cuales son denunciados por los mismos pobladores ante la fiscalía y son procesados en la Jurisdicción Ordinaria.

Los funcionarios jurisdiccionales en las provincias, muchas veces tropiezan con diferentes barreras, como ser: el idioma, tradiciones y costumbres de la comunidad, al desconocerlas no les permiten desempeñar sus funciones adecuadamente, cometiendo de esta manera decisiones erróneas en el momento realizar la imputación y en el desarrollo del proceso hasta su culminación con la sentencia, que perjudican a la población litigante.

De la existencia de los delitos registrados, en las localidad de Pucarani de la provincia Los Andes, las denuncias ingresadas por gestión en de los delitos cometidos por la población indígena y son de relevancia social, el fiscal de la

materia designa un investigador al caso, el cual no tiene una especialidad de investigación por lo tanto por la poca experiencia el investigador no elabora una buena investigación y un informe adecuado ya que el investigador solo tiene la profesión de policía y no es un perito especializado en investigaciones, ello provoca una investigación deficiente la cual perjudica en la etapa preparatoria y posterior de ello para la imputación realizada por el fiscal provoca decisiones erróneas, después de la imputación pasa al Juez de Instrucción para llevarse la Audiencia Preliminar la cual determina en algunos caso la detención en el penal de San Pedro y no tiene una sentencia de cuánto tiempo van a estar recluidos.

Ello provoca desconfianza en el Órgano Judicial, es a causa de varios motivos, una de ellas es a causa de que solo el 27% de las causas penales cuentan con sentencia y el 73% no llegan a tener sentencia, esta situación es muy alarmante y debe revertirse, pero para ello es necesario no solo reformar el Código de Procedimiento Penal, sino optimizar e incluir un investigador especializado para trabajar junto con el Fiscal y el juez desde el inicio hasta dictar sentencia.

Ahora bien, el presente tema se propone a lo indicado, es necesario la implementación de un perito especializado en cuestiones indígenas quien analizará y realizará el seguimiento del proceso, desde inicio hasta la culminación entendiendo la lengua originaria, los hechos y las circunstancias que le llevó a cometer el delito, además el perito será una persona imparcial y ayudara al fiscal durante la etapa preparatoria, para posteriormente el perito especializado, también estará durante el juicio, mismo que podrán participar en el debate., Antes de dictarse sentencia, el perito elaborará un dictamen que permita conocer con mayor profundidad los patrones de comportamiento referenciales del imputado, a efectos de fundamentar, atenuar o extinguir su responsabilidad penal; este dictamen deberá estar sustentado oralmente en el debate. Tomando en cuenta que Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario,

libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, lo que debe reflejarse en la jurisdicción ordinaria y campesina.

3.- DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA.

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.-

El presente trabajo de investigación está delimitado en el Derecho Público, específicamente en el Derecho Procesal Penal, misma que se enfoca en las figuras jurídicas de la Constitución Política del Estado, en su Título IV Garantías Jurisdiccionales Capítulo I Garantías Jurisdiccionales, en los Arts. 109,115 I, II, 116,117 y 119, 120, sobre la necesidad y la importancia de las partes durante el proceso, que tienen igualdad de oportunidades para ejercer sus derechos que les asisten y a ser juzgados en su idioma por la vía ordinaria.

3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL.-

Se tomará como espacio de investigación la Fiscalía de la Localidad de Pucarani de la Provincia Los Andes del Departamento de La Paz, con una proyección que en marque a nivel nacional.

3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.-

El periodo de tiempo tomado como referencia para la elaboración del presente tema de investigación es de la gestión 2011 a febrero de 2012.

4.- BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEORICO DE REFERENCIA.

4.1. MARCO TEÓRICO.

Para la realización de la presente monografía utilizaremos como punto de partida la corriente filosófica del positivismo jurídico entendida como “una corriente del pensamiento humano conforme lo cual todo sistema jurídico se constituye a partir

de la propia voluntad humana, impuesta por medio de la ley. El orden moral o natural no cuenta para lo jurídico y nada es superior a la ley.”¹

4.1.1. TEORIA GENERAL DEL DERECHO

Corriente del pensamiento jusfilosofico que desde el XIX, trato de buscar los fundamentos filosóficos en que se sustenta la idea del Derecho en todos sus aspectos, hasta llegar a establecer el principio que le sirve de base; o sea como dice Recasens Siches, “la verdad primaria y total del Derecho.” Kelsen afirma que tiene por objeto establecer conceptos generales que sirve para la interpretación de Derecho positivo del cualquier país. Opina Radbruch que constituye el más alto edificio de la ciencia jurídica positiva y que “tiene por tarea investigar los conceptos jurídicos más generales, comunes a las diversas disciplinas jurídicas, y tal vez, elevándose por encima de la ordenación jurídica nacional, exponer comparativamente los conceptos jurídicos semejantes a los distintas ordenaciones jurídicas, hasta el fin, trascendiendo el dominio jurídico, poder investigar sus relaciones con otros dominios de la cultura”. A su vez Dourado de Gusmao la define como “la parte de la ciencia Jurídica que establece los conceptos y principios fundamentales derivados del Derecho positivo.”²

4.1.2. TEORIA PURA DEL DERECHO

“Es una de las corrientes filosóficas más influyente de nuestro tiempo. Trata de eliminar de la explicación ultima de la ontología del Derecho, todos los elementos no jurídicos sea históricos, económicos sociológicos o morales. Estado y derechos deben ser entendidos en su pura realidad jurídica, para Kelsen la ciencia del Derecho es el conocimiento de las normas, como un juicio hipotético que declara, que el conocimiento de las normas, como un juicio hipotético que declare, que al realizar o no un determinado acto jurídico, debe ir necesariamente

¹ ERRERIRA, Francisco F. Teoría General del Delito Edit. Temis 1988, Bogotá 1° Edición Pág. 121.

² OSSORIO, Manual, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta 2005, Pág. 963.

seguido de una medida coactiva por parte del Estado, porque el Derecho es un sistema u orden coactivo exterior a la persona.”³

4.1.3. TEORIA NORMATIVISTA

Kelsen, nos dice que “va a existir un derecho subjetivo en tanto y en cuanto una norma jurídica preventivamente establecida. Es decir que es el derecho objetivo el que concede el derecho subjetivo.”⁴

4.2. MARCO HISTÓRICO.

En este acápite debemos referirnos de manera muy sucinta a la parte histórica en cuanto a los antecedentes, que orienta la consolidación de la democracia representativa con el involucramiento de la sociedad civil en su diseño y funcionamiento, por lo que los encargados directos y responsables de la transformación de la nueva justicia es la sociedad en su conjunto. De ese modo comentaremos a la nueva constitución Política del Estado Plurinacional y los cambios que trae al Código Penal y Código de Procedimiento Penal.

Bolivia, a partir de la reforma introducida en el año 2004, se estructura sobre la base de los principios de un Estado Social y Democrático de Derecho, que sostiene – conforme establece – como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la libertad, la igualdad y la Justicia. A los principios y valores que sustentan el Estado boliviano, deben añadirse los derechos fundamentales y las garantías constitucionales, como límites de la actividad estatal y la consiguiente obligación de respetarlas y protegerlas.

En Bolivia a partir de la modificación del Código Penal Boliviano mediante Ley Nro. 1768 y la reforma procesal penal mediante Ley Nro. 1970 del 25 de marzo de 1999 nuestro sistema penal responde a un mismo principio: donde la sociedad política ha decidido entregarle al Estado el poder penal. Pero, al mismo tiempo, han quedado establecidas, como contenido de aquella situación que llamamos

³ TOBON, Sanin Gilberto Ideológico de la Filosofía del Derecho y Uso Alternativo Pág. 41 – 42.

⁴

“Estado de Derecho”, una serie de “garantías” que regulan el ejercicio de ese poder penal otorgado al Estado que hace de ese poder penal un sistema no arbitrario.

Actualmente ya no se circunscribe solamente al “nullun crimen, nulla poena sine previa lege, sino la sociedad misma decidió darle al Estado poder penal bajo la condición, que tal poder no pueda estar sujeto a los avatares políticos y a los vaivenes anímicos del juez, todo lo contrario. Ese ejercicio debe ser lo más racional. Si además de ser racional es justo, tanto mejor; pero por lo menos, debe ser un ejercicio racional. Ése es el límite mínimo para el ejercicio del poder penal por parte del Estado, contendrá su entera “racionalidad”, garantizando al ser humano sus derechos fundados en sus principios de tal manera que estos principios que rigen el uso del poder penal otorgado por los ciudadanos al Estado, se encuentran, el primer lugar, el principio de racionalidad o el de no arbitrariedad en su aplicación; por otra parte, la exigencia que tal poder se aplique con justicia – aunque resulta difícil determinar qué es lo justo y qué es lo injusto-; además, el objetivo de utilizar muy mesuradamente dicho poder, según el principio de mínima intervención, cuya última ratio es el Derecho Penal.

Todo proceso está estructurado en fase y cada una de ellos cumple determinados objetivos; en el nuevo sistema que rige en nuestro país se puede distinguir que el proceso penal está compuesto por las siguientes fases: en primer lugar una fase de investigación o preparación cuyo contenido principal consiste en el proporción de la acusación o la fundamentación del sobre seguimiento (Etapa preparatoria del Juicio), una segunda fase, donde se analiza el resultado de la investigación, una tercera etapa, que constituye el juicio en pleno, una cuarta etapa que constituye un medio de control de la sustancia a través de los medios de investigación (recursos) y una quinta etapa que consiste en la ejecución de la sentencia que haya adquirido calidad de cosa Juzgada.”⁵

⁵ Ídem., Pág., 141

En el ámbito de la administración de justicia penal existen cambios positivos y negativos a nivel del nuevo texto constitucional cuyo análisis amerita realizarse, aunque sea en un nivel resumido y breve, con la esperanza de poder aportar al debate de la discusión de las leyes orgánicas judiciales, los códigos sustantivos y procesales en materia penal, y siempre con el cometido de reimpulsar la reforma procesal penal en Bolivia con apoyo de las nuevas disposiciones constitucionales.

Una novedad importante que introduce la Nueva Constitución Política del Estado, es el modelo del llamado Órgano Judicial (antes Poder Judicial). Inspirada en el reconocimiento del pluralismo jurídico, la Nueva Constitución Política del Estado prevé dos grandes jurisdicciones que conforman el Órgano Judicial: la ordinaria y la indígena originaria campesina.

Con relación a la regulación de la jurisdicción ordinaria, la Nueva Constitución Política del Estado incorpora el artículo que anuncia la oportunidad de recrear la jurisdicción ordinaria coherente con las necesidades de la población. Pasamos a citar:

De acuerdo a estos tres nuevos principios, los Códigos Procesales de las diferentes materias deberán erradicar cualquier práctica de litigación escrita, por ser contraria al principio procesal de oralidad. La audiencia, por tanto, ha sido confirmada como la metodología constitucionalmente ordenada para la administración de justicia en todas las materias de la jurisdicción ordinaria. Esto obligará a la reformulación no solamente de los Códigos Procesales inspirados en el procedimiento civil, sino también de aquellas prácticas del proceso penal donde las decisiones judiciales se toman por vía de escritos y no de audiencias.

De acuerdo al principio de verdad material, el régimen de nulidades en los procesos de la jurisdicción ordinaria debería estar supeditado únicamente a la violación de garantías constitucionales. Por tanto, el incumplimiento de formalidades cobrará menos protagonismo a tiempo de valorar actividad procesal defectuosa. La verdad material exigirá también de los litigantes mayor lealtad procesal e idoneidad profesional para prevenir la chicana procesal.

Por último, la accesibilidad exigirá que aumente la presencia de los órganos jurisdiccionales ordinarios en cualquier zona habitada del país. Si bien se espera que el actual abandono de la justicia ordinaria a las zonas rurales sea sustituido por la jurisdicción indígena originaria campesina, es importante que la jurisdicción ordinaria también recobre los espacios perdidos para brindar al ciudadano rural una alternativa en la gestión de la conflictividad.

El 3 de enero, día en el que se posesionarán los nuevos magistrados y tribunales. Los cuales fueron elegidos el 16 de octubre por voto popular, será un día que marcará la historia de la nueva administración de justicia en Bolivia. Es el inicio de una nueva era en administración de justicia en Bolivia a partir de ello la justicia en el país será "gratuita y rápida", entre los mayores beneficios para la población boliviana. "Ese será uno de los cambios de la justicia boliviana y esperamos que ese principio y decisión que tiene la Ley empiece a cumplirse." ⁶

A partir de la elaboración de distintos instrumentos jurídicos internacionales, que superan la Declaración Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas aprobada en 1948, y que alcanzan su máxima expresión en el Convenio 169 de la OIT, es que se produce un salto hacia la conformación de un verdadero Estado pluralista, que no pretende otra cosa que la democratización del Estado y la Sociedad, partiendo de la existencia de la pluralidad de lenguas, de la pluralidad de culturas, y por ende, de la existencia irrefutable de pluralismo jurídico.

Actualmente ya no se circunscribe solamente al "nullum crimen, nulla poena sine previa lege, sino la sociedad misma decidió darle al Estado poder penal bajo la condición, que tal poder no pueda estar sujeto a los avatares políticos y a los vaivenes anímicos del juez, todo lo contrario. Ese ejercicio debe ser lo más racional. Si además de ser racional es justo, tanto mejor; pero por lo menos, debe ser un ejercicio racional. Ése es el límite mínimo para el ejercicio del poder penal por parte del Estado, contendrá su entera "racionalidad", garantizando al ser humano sus derechos fundados en sus principios de tal manera que estos principios que rigen el uso del poder penal otorgado por los ciudadanos al Estado,

⁶ Periódico la Razón, 3 de Enero de 2012.

se encuentran, el primer lugar, el principio de racionalidad o el de no arbitrariedad en su aplicación; por otra parte, la exigencia que tal poder se aplique con justicia – aunque resulta difícil determinar qué es lo justo y qué es lo injusto-; además, el objetivo de utilizar muy mesuradamente dicho poder, según el principio de mínima intervención, cuya última ratio es el Derecho Penal. En los últimos años, los momentos hito que significaron cambios estructurales con efectos en la organización y el funcionamiento del Poder Judicial boliviano

En lo que respecta a la Administración de Justicia, la Ley del Órgano Judicial reconoce como un Principio la Publicidad de los actos y decisiones de los Tribunales y Jueces, teniendo derecho al acceso a la información cualquier persona.

Un reporte de la fuerza anticrimen refiere que en 2011 fueron atendidos 734 homicidios; 708 delitos contra las personas; 690 contra menores y familia; 2.182 contra la propiedad; 779 económicos financieros; 1.371 denuncias de corrupción pública; 125 hechos vinculados a crimen organizado, y 39 denuncias de trata y tráfico de personas. Además están 1.159 denuncias por delitos de escasa relevancia o de bagatela.

Un informe del Comando Nacional de Policía da cuenta de que la cifra de denuncias por la comisión de delitos subió entre 2005 y 2011 de 34.201 a 60.927. El mayor número está vinculado a delitos contra las propiedades, es decir, robo de objetos.

4.3. MARCO CONCEPTUAL.

Perito.

“Sujeto Técnico o experto en ciencia o arte cuyo dictamen auxilia al juzgador en Derecho.”⁷

⁷ Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales, Arturo Orgaz, editorial Assandri Cordoba, 1961 pg. 279

Cuestiones Indígenas.

Es un conjunto de costumbres, normas originarias.”⁸

Indígenas.

“Toda la Colectividad humana que comparte la identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.”⁹

Etapa Preparatoria.

La etapa preparatoria tendrá por finalidad la preparación del juicio oral y público, mediante la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación del fiscal o del querellante y la defensa del imputado¹⁰

Juicio.

Contienda Judicial entre parte que termina por un pronunciamiento o sentencia o por transacción”¹¹

Delito.

Delito es un acto opuesto al derecho que esta definido por la ley y amenazado con una sanción; es una transgresión de orden jurídicamente constituido que trasciende en sentido negativo al proceso humano.”¹²

Delitos de relevancia social.

Aquello que nos hace elaborar una doctrina que nos sirve para clasificar una conducta.”¹³

⁸[www.cuestiones](http://www.cuestionesindigenas.com) indígenas.com

⁹ BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz.

¹⁰ Bolivia, Código de Procedimiento Penal, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz.

¹¹ Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales, Arturo Orgaz, Editorial Assandri Cordoba, 1961, Pág., 207

¹² José Medrano Ossio, Derecho Penal Aplicado, Editorial Potosí, 190, Pág., 207.

¹³ www.Delitos de Revancia Social.com

4.4. MARCO JURÍDICO.

En el artículo 109 de la Constitución Política del Estado, hace referencia a lo siguiente:

“I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.”

En el artículo 115 de la Constitución Política del Estado:

II. “El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.”

En el artículo 117 de la Constitución Política del Estado:

“Ninguna persona puede ser condenado sin haber sido oído y juzgado previamente en un debido proceso.”

En el artículo 120 de la Constitución Política del Estado:

“Toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en su idioma; excepcionalmente, de manera obligatoria, debe ser asistida por un traductora, traductor o interprete.”

En el Artículo 391 del Código de Procedimiento Penal

“Cuando un miembro de un pueblo indígena o comunidad indígena o campesina, sea imputado por la comisión de un delito y se lo deba procesar en la Jurisdicción Ordinaria, se observaran las normas ordinarias”

En el Artículo 391 inc. 1 del Código de Procedimiento Penal

“El fiscal durante la etapa preparatoria y el juez o tribunal durante el juicio serán asistidos por un perito especializado en cuestiones indígenas; mismo que podrá participar en el debate.”

En el Artículo 391 inc. 2 del Código de Procedimiento Penal

“Antes de dictarse sentencia, el perito elaborara u dictamen que permita conocer con mayor profundidad los patrones de comportamiento referenciales del imputado a los efectos de fundamentar, atenuar o extinguir su responsabilidad penal; este dictamen deberá ser sustentado oralmente en el debate”

La Ley No. 025, Ley del Órgano Judicial del 24 de junio de 2010, en el Artículo 3 reconoce:

Como uno de sus” Principios, la publicidad de todos los actos y decisiones de los tribunales y jueces, teniendo derecho al acceso a la información cualquier persona, sobre la tramitación del proceso”

5.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¿Es necesario implementar un perito en cuestiones indígenas durante la etapa preparatoria y juicio en los delitos de relevancia social cometidos por indígena?

6.- OBJETIVOS

6.1. OBJETIVO GENERAL

Demostrar, la necesidad de Implementar un perito en cuestiones indígenas durante la etapa preparatoria y juicio en los delitos de relevancia social cometidos por indígenas.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Analizar, las disposiciones legales vigentes y aplicables sobre la implementación de un perito especializado en cuestiones indígenas durante la etapa preparatoria y juicio.

Identificar, cuáles son los delitos de relevancia social cometidos por indígenas.

Informar a la sociedad de manera oportuna, pertinente, clara y permanente acerca de la participación de un perito especializado en cuestiones indígenas en los delitos de relevancia social cometidos por un indígena.

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

1.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL BOLIVIANO

Concepto de administración de justicia.

La función jurisdiccional, que es la encomendada a Juzgados y Tribunales, consiste en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, es decir, en la resolución de los conflictos que se plantean entre distintos sujetos, así como el castigo de las conductas realizadas por una persona y consideradas delito o falta por las leyes. La jurisdicción es única y se ejerce por los Juzgados y Tribunales extendiéndose a todas las personas, a todas las materias y a todo el territorio.¹⁴

El jurista Boliviano Marcelo García Monrroy indica que se distinguen diferentes épocas en el desarrollo histórico del derecho Penal Boliviano las cuales el distingue:

1.1. Derecho Penal Precolonial.

En el Derecho Penal Aimara la justicia lo administraba el jilacata. El delito más grave era el robo de ganado, porque era una sociedad eminentemente agraria. Las penas eran el despeñamiento y el destierro. Existía el tabú de templos y fortalezas. La institución penal generalizada era la composición directa en especie con los ofendidos.

En el Derecho Penal Quichua; delito y sacrilegio se consideraban iguales. La responsabilidad no era individual, sino colectiva. Se admitían las atenuantes como ser en el hurto famélico, ignorancia de la ley. Las penas eran impuestas por el

¹⁴ <http://www.derecho.Administraciondejusticia.com>

amauta (consejero, sabio, en lengua quichua) en nombre del Inca (considerado igual al Estado).

Las penas eran crueles por delitos militares y religiosos. Existía la pena capital (horca, lapidación, entierro con vida, descuartizamiento).

Existían dos clases de prisiones:

- Los zancay para traidores, y
- Los pinas para delincuentes menores.

1.2. Derecho Penal Colonial

Se aplicó el Derecho Indiano, compuesto de disposiciones, cédulas y ordenanzas reales dictadas en forma expresa para las colonias, ordenadas y recogidas en un cuerpo sistemático llamado Recopilación De Las Leyes De Los Reinos De Las Indias ó Leyes De Indias (concluidas en 1680 y publicadas en 1681 durante el reinado de Carlos II). En el Libro VII establece las penas como ser el destierro, la pena capital, las multas para delitos públicos y los azotes y la mutilación para delitos privados.

Sus desventajas:

- Desproporción entre el delito y la pena.
- Crueldad y casuismo. La respuesta penal variaba según las personas comprometidas, recaía con más fuerza sobre los indígenas y un trato suave con las clases altas.

Ventajas

- Arbitrio Judicial para dulcificar las penas, aunque solo favorecía a los españoles, los criollos y los mestizos no eran favorecidos, por el arbitrio judicial.

1.3. Derecho Penal Republicano

Código Penal Del 18 De Julio De 1831 Código Penal De 6 De Noviembre De 1834

- El Derecho penal común español se aplicaba en caso de no haber norma en el Derecho Indiano, estaba compuesta de:
- El fuero juzgo. Traducción de la **Lex Visigothorum** compuesta de 12 libros para los jueces.
- El fuero real. Disminuye privilegios de la nobleza. Dictada por Alfonso X, el sabio.
- Las Siete Partidas. Código en siete libros (Partidas) promulgadas por Alfonso X el sabio que abarca Derecho Canónico, Derecho Civil y Derecho Comercial. En la Partida VII se insiste que el fin de la pena es el escarmiento; acepta la existencia de la imputabilidad.

Se diferencia entre el homicidio doloso y culposo.

- El Ordenamiento de Alcalá (1348). Son normas procedimentales para el Fuero Real y las Siete Partidas.
- Las Leyes De Toro (1605). Regula el matrimonio. sucesiones y mayorazgos.
- La Nueva Recopilación (1567). Recopila todo lo anterior en un sólo cuerpo. No tuvo orden ni claridad.
- La Novísima Recopilación (1805). Rigió en América. Clara pero también recopila normas no vigentes.

2.- EVOLUCION DEL DERECHO PENAL BOLIVIANO.

En Bolivia a partir de la modificación del Código Penal Boliviano mediante Ley Nro. 1768 y la reforma procesal penal mediante Ley Nro. 1970 del 25 de marzo de 1999 nuestro sistema penal responde a un mismo principio: donde la sociedad política ha decidido entregarle al Estado el poder penal. Pero, al mismo tiempo, han quedado establecidas, como contenido de aquella situación que llamamos “Estado de Derecho”, una serie de “garantías” que regulan el ejercicio de ese poder penal otorgado al Estado que hace de ese poder penal un sistema no arbitrario.

Antiguamente en sus orígenes el Derecho Penal estaba regido bajo la organización de los aymaras traducidos en ayllus; es decir núcleos gentilicios. Tenían como jurisdicción penal la organización familiar regidos por los Sinchis autoridades ejecutivas de alto rango. Paralelamente existía el Derecho Penal Queshua, que era un sistema centralizado de ayllus de contenido teocrático y colectivista, sus penas eran bastante duras. Tenían como máximas la siguientes normas de conducta: i) el Ama Kella (no seas flojo), ii) el Ama Sua (no seas ladrón y iii) el Ama Llulla (no seas mentiroso).

Posteriormente apareció el Derecho Penal Colonial con la llegada de los conquistadores Españoles aplicándose sus leyes de modo igualitario en toda Latinoamérica que era de dos clases, la primera las llamadas Cédulas Reales y las segundas las Ordenanzas Reales recopiladas por las leyes de los reinos de las indias en el año 1680 durante el reinado de Carlos II de España, en el denominado Código de Indias se detallaba todos los delitos y las penas como los azotes, mutilación e incluía la pena de muerte.

En la Época de la República en el año 1825 se dispuso la administración de la justicia penal a las leyes de las Cortes Españolas coadyuvado por la Universidad Mayor Real y Pontificia San Francisco Xavier, donde se produjo el Código Penal de 1834 cuya estructura era bipartita tratándose por una parte de Delitos en general y la otra parte para los delitos en particular tomándose como máxima el

“nullun crimen, nulla poena sine previa lege”. (no hay delito, no hay pena sin una ley previa).

3.- DERECHO PENAL BOLIVIANO ACTUAL.

Actualmente ya no se circunscribe solamente al “nullun crimen, nulla poena sine previa lege, sino la sociedad misma decidió darle al Estado poder penal bajo la condición, que tal poder no pueda estar sujeto a los avatares políticos y a los vaivenes anímicos del juez, todo lo contrario. Ese ejercicio debe ser lo más racional. Si además de ser racional es justo, tanto mejor; pero por lo menos, debe ser un ejercicio racional. Ése es el límite mínimo para el ejercicio del poder penal por parte del Estado, contendrá su entera “racionalidad”, garantizando al ser humano sus derechos fundados en sus principios de tal manera que estos principios que rigen el uso del poder penal otorgado por los ciudadanos al Estado, se encuentran, el primer lugar, el principio de racionalidad o el de no arbitrariedad en su aplicación; por otra parte, la exigencia que tal poder se aplique con justicia – aunque resulta difícil determinar qué es lo justo y qué es lo injusto-; además, el objetivo de utilizar muy mesuradamente dicho poder, según el principio de mínima intervención, cuya última ratio es el Derecho Penal¹⁵

4.- PROCESO PENAL Y REFORMA CONSTITUCIONAL EN BOLIVIA.

4.1. Derecho Procesal Penal

Es el conjunto de actos destinados a determinar la culpabilidad o inocencia de una persona a la que se le acusa de la comisión de un delito para la imposición de la pena o medida de seguridad que corresponda en caso de ser culpable. Todo proceso está estructurado en fase y cada una de ellos cumple determinados objetivos; en el nuevo sistema que rige en nuestro país se puede distinguir que el proceso penal está compuesto por las siguientes fases: en primer lugar una fase de investigación o preparación cuyo contenido principal consiste en el proporción

¹⁵ Alberto J. MORALES VARGAS, “Guía de Actuaciones Para la Aplicación del Nuevo Código de Procedimiento Penal”, 1ª Edición; La Paz - 2004. Pág., 25.

de la acusación o la fundamentación del sobre seguimiento (Etapa preparatoria del Juicio), una segunda fase, donde se analiza el resultado de la investigación, una tercera etapa, que constituye el juicio en pleno, una cuarta etapa que constituye un medio de control de la sustancia a través de los medios de investigación (recursos) y una quinta etapa que consiste en la ejecución de la sentencia que haya adquirido calidad de cosa Juzgada.”¹⁶

“el Derecho Procesal Penal” es un conjunto de normas que integran el orden Jurídico de un estado, dichas normas organizan los órganos públicos que cumplan la función Judicial penal del Estado y disciplina los actos que integran el procedimiento necesario para imponer una pena o medida de seguridad.” ¹⁷

En el ámbito de la administración de justicia penal existen cambios positivos y negativos a nivel del nuevo texto constitucional cuyo análisis amerita realizarse, aunque sea en un nivel resumido y breve, con la esperanza de poder aportar al debate de la discusión de las leyes orgánicas judiciales, los códigos sustantivos y procesales en materia penal, y siempre con el cometido de reimpulsar la reforma procesal penal en Bolivia con apoyo de las nuevas disposiciones constitucionales.

Normas generales y orgánicas Una novedad importante que introduce la Nueva Constitución Política del Estado, es el modelo del llamado Órgano Judicial (antes Poder Judicial). Inspirada en el reconocimiento del pluralismo jurídico, la Nueva Constitución Política del Estado prevé dos grandes jurisdicciones que conforman el Órgano Judicial: la ordinaria y la indígena originaria campesina.

Con relación a la regulación de la jurisdicción ordinaria, la Nueva Constitución Política del Estado incorpora el artículo que anuncia la oportunidad de recrear la jurisdicción ordinaria coherente con las necesidades de la población. Pasamos a citar:

¹⁶ Ídem., Pág., 141

¹⁷ MAIR, Julio, Derecho Procesal Penal Argentino Tomo II, Edit., Hamurabi S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1989, Pág., 140

Artículo 180. I. *“La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez”.*

II. “Se garantiza el principio de impugnación en los procesos judiciales”.

III. “La jurisdicción ordinaria no reconocerá fueros, privilegios ni tribunales de excepción. La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley”.

Destaca del anterior artículo la introducción de los siguientes principios procesales para toda la jurisdicción ordinaria: la oralidad, la verdad material, la accesibilidad.

De acuerdo a estos tres nuevos principios, los Códigos Procesales de las diferentes materias deberán erradicar cualquier práctica de litigación escrita, por ser contraria al principio procesal de oralidad. La audiencia, por tanto, ha sido confirmada como la metodología constitucionalmente ordenada para la administración de justicia en todas las materias de la jurisdicción ordinaria. Esto obligará a la reformulación no solamente de los Códigos Procesales inspirados en el procedimiento civil, sino también de aquellas prácticas del proceso penal donde las decisiones judiciales se toman por vía de escritos y no de audiencias.

De acuerdo al principio de verdad material, el régimen de nulidades en los procesos de la jurisdicción ordinaria debería estar supeditado únicamente a la violación de garantías constitucionales. Por tanto, el incumplimiento de formalidades cobrará menos protagonismo a tiempo de valorar actividad procesal defectuosa. La verdad material exigirá también de los litigantes mayor lealtad procesal e idoneidad profesional para prevenir la chicana procesal.

Por último, la accesibilidad exigirá que aumente la presencia de los órganos jurisdiccionales ordinarios en cualquier zona habitada del país. Si bien se espera que el actual abandono de la justicia ordinaria a las zonas rurales sea sustituido por la jurisdicción indígena originaria campesina, es importante que la jurisdicción

ordinaria también recobre los espacios perdidos para brindar al ciudadano rural una alternativa en la gestión de la conflictividad.

“No obstante esta leve mejoría en cuanto a la percepción del Poder Judicial, tanto las autoridades del Estado como la sociedad civil continúan afirmando que a pesar de los cambios legislativos y/o institucionales, las características del sistema de administración de justicia en Bolivia siguen siendo el retraso procesal y la corrupción.”¹⁸

5.- POSESION DE NUEVOS MAGISTRADOS Y TRIBUNALES

El 3 de enero, día en el que se posesionarán los nuevos magistrados y tribunales. Los cuales fueron elegidos el 16 de octubre por voto popular, será un día que marcará la historia de la nueva administración de justicia en Bolivia. Es el inicio de una nueva era en administración de justicia en Bolivia a partir de ello la justicia en el país será "gratuita y rápida", entre los mayores beneficios para la población boliviana. "Ese será uno de los cambios de la justicia boliviana y esperamos que ese principio y decisión que tiene la Ley empiece a cumplirse.”¹⁹

6.- COBERTURA Y DISTRIBUCION DE LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

Escasa presencia de operadores del Poder Judicial y del Ministerio Público en el territorio nacional. Se tomó conocimiento de las siguientes cifras en cuanto a la presencia física de diversas instituciones a nivel municipal. “De los 327 municipios de Bolivia tan sólo 180, es decir el 55%, cuenta con algún juez; tan sólo 76, es decir el 23%, cuenta con algún fiscal; y tan sólo 11, es decir el 3%, cuenta con algún defensor público. No obstante la creación de la jurisdicción agraria como el mecanismo judicial para solucionar las controversias relacionadas con la tierra, tan sólo en 43 municipios hay presencia de estos jueces.”²⁰

¹⁸ Acceso a la Justicia. Centro de Estudios sobre Justicia y Participación, 13 de noviembre de 2006, pag.5

¹⁹ Periódico la Razón, 3 de Enero de 2012.

²⁰ El poder judicial en la nueva Constitución. Propuesta de la Corte Suprema, Cortes de Distrito, Vocales y Jueces a la Asamblea Constituyente. Sucre, Bolivia. 2006, pág. 8.

Las anteriores cifras en cuanto a los operadores judiciales se encuentran desagregadas de la siguiente manera a nivel departamental: en Chuquisaca hay 28 municipios, de los cuales en 9 hay presencia de autoridades judiciales; en La Paz hay 80 municipios de los cuales en 56 hay presencia de autoridades judiciales; en Cochabamba hay 44 municipios de los cuales en 22 hay presencia de autoridades judiciales; en Oruro hay 35 municipios de los cuales en 21 hay presencia de autoridades judiciales; en Potosí hay 38 municipios de los cuales en 17 hay presencia de autoridades judiciales; en Tarija hay 11 municipios de los cuales en 3 hay presencia de autoridades judiciales; en Santa Cruz hay 56 municipios de los cuales en 33 hay presencia de autoridades judiciales; en Beni hay 19 municipios de los cuales en 10 hay presencia de autoridades judiciales; y en Pando hay 15 municipios de los cuales en 12 hay presencia de autoridades judiciales. En los últimos dos años el Consejo de la Judicatura ha adoptado algunas medidas tales como la creación de 54 nuevos juzgados, 25 en capitales y en El Alto, y 29 en provincias. .”²¹

Las cifras esbozadas son alarmantes en tanto reflejan una situación endémica de falta de cobertura de la administración de justicia, lo que genera la exclusión de ciertos sectores de la sociedad de toda posibilidad de acceder a la justicia, especialmente en zonas rurales en situación de extrema pobreza, habitadas en su mayoría por pueblos indígenas y comunidades campesinas.

De conformidad con el artículo 25 de la Convención Americana, uno de los derechos humanos que debe garantizar se refiere a la protección judicial que implica que todas las personas deben tener la posibilidad de acudir a las instancias judiciales y obtener de ellas una respuesta a su reclamo dentro de las garantías del debido proceso establecidas a su vez en el artículo 8 del mismo

²¹ Mapa de Servicios de Justicia en Bolivia, Compañeros de las Américas, Red Participación y Justicia, 2006, Pág., A-3.

instrumento. Este derecho supone la existencia de un sistema judicial que cubra en la mayor medida posible el territorio.”²²

7.- ORGANOS JURISDICCIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA PENAL.

7.1.- Corte Suprema de Justicia

Es competente para conocer la sustanciación y resolución de:

- 1) Los recursos de casación.
- 2) Los recursos de revisión de sentencia condenatoria ejecutoria.
- 3) Las solicitudes de extradición.

7.2.- Las Cortes Superiores de Justicia

Son competentes para conocer:

- 1) La sustanciación y resolución del recurso de apelación incidental.
- 2) La sustanciación y resolución del recurso de apelación restringida interpuesta contra la sentencias.
- 3) Las excusas o recusaciones contra los jueces unipersonales de primera instancia y de los jueces de ejecución penal.
- 4) Conflictos de competencia.

7.3.- Tribunales de Sentencia

Los tribunales de Sentencia estarán integrados por dos Jueces Técnicos y tres Juez ciudadanos y serán competentes para conocer la sustanciación y resolución del Juicio en todos los Delitos de Acción Pública. Art. 52 del Código de Procedimiento Penal.

7.4.- Jueces de Sentencia

Los Jueces de sentencia son competentes para conocer la sustanciación y resolución de:

- 1) Los juicios por delito de acción privada
- 2) Los juicios por delitos de acción pública, sancionados con pena no privativa de libertad o con pena privativa de libertad cuyo máximo sea de cuatro (4) o menos años
- 3) Los juicios por delitos de acción pública flagrante, conforme al procedimiento inmediato previsto en este Código.
- 4) El procedimiento para la reparación del daño, cuando se haya dictado sentencia condenatoria
- 5) La acción de libertad, cuando sea planteada ante ellos

7.5.- Jueces de Instrucción

Los jueces de instrucción son competentes para:

- 1) El control de la Investigación, conforme a las facultades y deberes previstos en este código.
- 2) Emitir las resoluciones jurisdiccionales que correspondan durante la etapa preparatoria y de la aplicación de criterios de oportunidad.
- 3) La sustanciación y resolución del proceso abreviado.
- 4) Resolver la aplicación del procedimiento inmediato para delitos flagrantes
- 5) Dirigir la audiencia de preparación de juicio resolver sobre las cuestiones e incidentes planteados en la misma
- 6) Decidir la suspensión del proceso de prueba.

- 7) Homologar la conciliación, siempre que sea procedente, cuando les sea presentada.
- 8) Decidir sobre las solicitudes de cooperación judicial internacional.
- 9) Conocer y resolver sobre la incautación de bienes y sus incidentes.
- 10) Conocer y resolver la Acción de Libertad, si no existieran jueces de sentencia en su asiento jurisdiccional, cuando sea planteada ante ellos.

7.6.- Jueces de Ejecución Penal

Los jueces de ejecución penal, además de las atribuciones contenidas en la Ley de Organización Judicial y en la Ley de Ejecución de Penas y sistema Penitenciario, tendrá a su cargo:

- 1) El control de la ejecución de las sentencias y de las condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, del control de la suspensión condicional de la pena del control del respeto de los derechos de los condenados.
- 2) La sustanciación y resolución de la libertad condicional y de todos los incidentes que se produjeron durante la etapa de ejecución.
- 3) La revisión de todas las sanciones impuestas durante la ejecución de la condena que inequívocamente resultaran contrarias a las finalidades de enmienda y readaptación de los condenados.

3.7 Secretarios

El juez o tribunal será asistido, en el cumplimiento de sus actos, por el secretario.

8. INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LA JUSTICIA.

Los Jueces no pueden participar activamente en la vida política, siendo variable la regulación de esta materia de unos países a otros. Por el contrario estos Jueces deben poder dictar Sentencia libremente y tienen unas garantías superiores a las propias de los demás ciudadanos. Así por ejemplo no pueden ser detenidos, y si

lo son en caso de flagrante delito, ello debe ser comunicado sin dilación ninguna a la autoridad judicial superior al detenido.

Pero desde luego el aspecto central de la independencia de la Justicia consiste en que los Jueces y Magistrados pronuncien las Sentencias sin ingerencia de ninguna clase y sin ser sometidos a presiones de ningún tipo.

En relación directa con el principio de independencia de la Justicia se encuentra el principio de unidad jurisdiccional. Se contradice este principio si se monta un sistema de Tribunales especiales, las más de las veces integrados solo en parte por Jueces profesionales, si bien cabe incluso la posibilidad de que sus miembros no sean Jueces. Si se sustrae una parte de los asuntos al conocimiento del sistema judicial ordinario se está atentando en definitiva contra la independencia judicial. Pues esa parte sustraída al conocimiento de los Jueces y Magistrados da lugar a que se pronuncien sentencias por personas que no son independientes. Ahora bien, para que esta autonomía sea completa parece indispensable que se refiera a tres aspectos esenciales. En primer lugar debe ser el órgano de gobierno de los Jueces el que nombre no sólo a estos sino también al resto del personal que integra la Administración de Justicia. En segundo lugar la gestión cotidiana del personal adscrito a la Justicia a cualquier título debe corresponder al órgano de gobierno específico y no al Ministerio de Justicia. Por último es completamente indispensable que ese órgano de gobierno de la Justicia tenga una completa autonomía financiera.

9.- ACCESO A LA JUSTICIA

Tanto el Estado como distintos sectores de la sociedad civil coinciden en afirmar que el principal problema que aqueja a la justicia boliviana es que ésta no se encuentra al alcance de todos los ciudadanos y que cuando se superan las barreras para finalmente acceder a ella, no siempre es posible obtener respuestas judiciales a la conflictividad y, en general, a las demandas de la sociedad.

“El acceso a la justicia debe entenderse desde una doble perspectiva que incluya tanto la posibilidad física de presentar demandas judiciales como las perspectivas reales de obtener una respuesta en un corto plazo de conformidad con la legislación correspondiente según la materia de que se trate.”²³

“Otro de los aspectos que en consideración de la sociedad civil dificulta la obtención de respuestas judiciales efectivas es la denunciada corrupción de los jueces en Bolivia, que se caracteriza principalmente por la injerencia política y el tráfico de influencias como el único medio para obtener.”²⁴

²³ La justicia que queremos, Red de Participación, Justicia Bolivia, 2006, Pag., 7

²⁴ Idem, Pag., 7

CAPÍTULO II

LA EFICACIA DE LA PARTICIPACIÓN DE UN PERITO EN LOS DELITOS DE RELEVANCIA SOCIAL COMETIDOS POR LOS INDÍGENAS.

1. SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS PENALES DE RELEVANCIA SOCIAL.

1.2. Ministerio Público

Es el sujeto procesal principal, tratándose de los delitos de acción pública y tiene un marcado protagonismo en el ejercicio de la acción penal. Rubianes sostiene que “si bien el ministerio publico a través del Fiscal es órgano creado específicamente para la represión de la delincuencia, solo ejerce acción penal pública cuando está convencido de que se ha cometido un delito, y de que alguien es su autor, de modo que su misión no es convertir en acusado a todo imputado de un delito, sino buscar el castigo del verdadero culpable. En su delicada función es posible que requiera resoluciones judiciales favorables al imputado (ej.: sobreseimiento, absolución), cuando considera que solo se está en presencia de un responsable de delito. Su interés no es meramente antagónico respecto del imputado, pudiendo actuar en contradicción cuando lo estima autor de un delito, y en su favor, en caso de apreciar que no es culpable de sus comisión.”²⁵

1.2.1. Fiscal

“El fiscal es la autoridad acusadora por excelencia y además es el director de la investigación.”²⁶

El código de procedimiento penal le atribuye al fiscal mayor protagonismo y también responsabilidad. Es el encargado de promover la legalidad y velar por la

²⁵ Carlos Jaime Villarroel Ferrer, Derecho Procesal Penal con el Nuevo Código de Procedimiento Penal, Edit., Campoiris, 2001, Pág., 66

²⁶ Cecilia Pomareda de Rosenaur, Código de Procedimiento Penal Materiales y Experiencias de Talleres de Capacitación, 2003, Pág., 22

correcta administración de justicia. El juez de instrucción no podrá subsanar mas las equivocaciones que cometa

En los delitos de acción pública, no solo ejerce el “monopolio de la acusación” sino “promueve la justicia” y tiene a su cargo el principio procesal del “seguimiento de oficio”, Sin embargo, Rubianes aclara que “la intervención del fiscal en el sumario, por regla general es limitada, al predominar una instrucción de tipo inquisitivo, aunque sea de mayor o menor intensidad según la legislación de que se trate.”²⁷ En el plenario la participación del fiscal resulta imprescindible para cualquier actuación o diligencia, puesto que su inasistencia conlleva como sanción, la nulidad del acto o del respectivo juicio.

1.3. Policía

“La policía investiga los delitos de acción pública, sea por iniciativa propia o por denuncia u orden de autoridad competente. Es el órgano auxiliar de mas importancia y está obligado a ayudar al Ministerio Publico.”

1.4. Imputado

El imputado es toda persona a quien se atribuye la comisión de un delito ante los órganos encargados de la persecución penal. Por un lado, es el objeto de la coacción estatal, dado que contra su voluntad se adoptan en el proceso penal una serie de medidas que restringen su libertad personal y por otro es el sujeto procesal.”²⁸

“Es aquel a quien se le atribuye una culpa, delito o acción.”²⁹

“Al igual que el Juez y el Fiscal es sujeto procesal principal y no se concibe la idea de un juicio sin que exista el sujeto activo del delito contra quien se promueve la acción penal”³⁰ Carlos Jaime Ferrer pg. 69

²⁷ W. Herrera A., Apuntes de Derecho Procesal Penal Santa Cruz – Bolivia, 1993,67.

²⁸ Idem, Pág., 20

²⁹ R. Goldstein, Diccionario de Derecho Penal y Criminología pg. 196

³⁰ Idem, Pág., 69.

“es la persona mayor de 16 años contra quien se ejercita la acción penal porque racional o presuntivamente se le atribuye el hecho delictiva que se juzga.”³¹

1.5. Defensor

Derecho a la defensa es una garantía constitucional que le asiste a todo imputado desde el inicio de la investigación y es tan importante como el principio del juicio previo, el principio de inocencia, etc.”³²

Rubianes aclara que el abogado,” no es sujeto procesal, pero compenetra tanto con el imputado, que es conveniente incluirlo conjuntamente”. “ En el proceso contemporáneo, si se quiere asegurar efectivamente la defensa en juicio, se torna necesario la intervención de este personaje.”³³

El ejercicio de la defensa es necesario en cada fase del proceso y permite al imputado su participación en el mismo, a formular peticiones y observaciones que considere necesarias y oportunas así como conocer, de manera clara e inmediata, cuales son los derechos que le asisten, la causa o motivo de su privación de libertad así como saber quien fue el funcionario que la ordeno, pues es la única forma de refutar la imputación y los elementos de prueba en su contra y estar en disposición de presentar prueba de descargo.”³⁴

1.6. Víctima.

“La víctima es la persona que sufrió el daño causado por el imputado y busca su reparo, al amparo de la ley.”³⁵

“La acusación o queja que uno pone ante el juez contra otro que le ha hecho algún agravio o que ha cometido algún delito en perjuicio suyo, pidiendo se le castigue, es pues la querrela modo de principiar la causa criminal”³⁶

³¹ Idem., Pág., 69.

³² Idem, Pág., 32.

³³ Idem, Pag., 78

³⁴ Idem, Pág., 33

³⁵ Idem, Pág., 34

³⁶ J. Escriche, Diccionario Razonado, Pág., 184

Si el proceso ya se hubiera iniciado, el querellante se someterá al estado de la causa, sin retrotraer procedimientos. La participación de la víctima no varía las facultades concedidas por la ley a los fiscales y a los jueces; tampoco le eximirá de sus responsabilidades.

La participación de la víctima como querellante no le exime de su obligación de declarar en el proceso como testigo.

La víctima tiene amplia participación y derechos en la etapa preparatoria, tales como intervenir en el proceso (y ser informada, aunque no hubiera intervenido en el, sobre sus derechos por el fiscal y sobre el resultado del juicio por el juez)

1.7. Juez

Es el principal e imprescindible, tiene la responsabilidad de dirigir el proceso y definir la situación jurídica del acusado. “ En sentido genérico,(el juez) es el órgano jurisdiccional que instruye la causa, juzgada y sentencia.”³⁷

1.7.1. Juez de Instrucción

El juez de instrucción es el encargado de velar que no se vulneren derechos ni garantías constitucionales de las partes durante las actuaciones que realicen en la etapa preparatoria. También se le conoce como juez cautelar o juez de garantías.”³⁸

El juez, en el nuevo sistema acusatorio que ostenta el código de procedimiento penal, no puede realizar actos de investigación que comprometan su imparcialidad y debe actuar con independencia, sometido únicamente a la Constitución Política del Estado, las convenciones y tratados internacionales vigentes y las leyes.”³⁹

³⁷ Idem, Pág., 66

³⁸ Idem, Pág., 35

³⁹ Idem, Pág., 35

1.8. Testigos

Los testigos sin ser, precisamente, sujetos procesales tiene una participación activa y en algunos casos son determinantes e imprescindibles en el esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos delictivos, Esta situación, permite ubicar a los testigos como terceros intervinientes. Existen testigos directos, que an presenciado la comisión del hecho delictivos y los indirectos que solamente tiene ciertos conocimientos, o referencias del delito pero en ambos casos, colaboran con la administración de justicia.

1.9. Perito

Es la persona versada en una ciencia arte u oficio, cuyos servicios son utilizados por el juez para que lo ilustre en el esclarecimiento de un hecho que requiere de conocimientos especiales científicos o técnicos.

2.- PARTICIPACIÓN DEL PERITO EN EL DESARROLLO DEL PROCESO PENAL

2.1. Etapa preparatoria.

“La etapa preparatoria, es la serie de actos necesarios encaminados a determinar si se debe ingresar o no a la etapa de juicio oral y público, mediante la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación del fiscal o del querellante y la defensa propia del imputado como presupuesto adversativo o acusación”⁴⁰

Cuando surge la noticia de un hecho delictivo, por lo general se sabe muy poco acerca del mismo y sus circunstancias, lo que hace evidente la necesidad de investigar con el fin de reconstruirlo hasta donde sea posible, para comprobar si se trata de un hecho delictivo o no, y si se dan los presupuestos para la aplicación de la ley penal a un determinado sujeto. Entonces la etapa preparatoria tiene la finalidad de la preparación del Juicio oral y público buscando la averiguación de

⁴⁰Dr. Armando Córdova Saavedra, MANUAL PRÁCTICO DEL PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Alexander, Cochabamba Bolivia, 2009.Pag., 39.

la verdad, mediante la recolección de todos los elementos que permitan fundar la acusación fiscal o del querellante y la defensa del imputado.

“La fiscalía tiene a su cargo la investigación de todos los delitos de acción pública yactuaa con el auxilio de la policía nacional y del instituto de investigaciones forenses.”⁴¹

El ministerio Público dirige la investigación, se asegura la presencia del imputado y su responsabilidad civil, con el fin de ingresar al juicio oral público donde se realizan actos que suponen restricción de los derechos de las personas y que tienden a asegurar los actos procesales, como la detención preventiva, la imposición de medida cautelares, etc., que buscan garantizar el derecho de acusar y, cuando responda, el cumplimiento de sanciones penales.

2.2. Juicio (Oral y Público)

“El juicio es la etapa decisoria o principal del proceso penal cuya finalidad es establecer si puede acreditarse con certeza, basada en los medios probatorios obtenidos en forma oral y pública, que el imputado es penalmente responsable del delito que se le atribuye, lo que aparejara una sentencia condenatoria, o si tal grado de convencimiento no se alcanza, una decisión absolutoria.”⁴²

El “juicio oral es el procedimiento que constituye la etapa esencial del proceso realizada sobre la base de la acusación; en forma contradictoria, oral, público y continuo hasta la dictación de sentencia.”⁴³

El juicio en materia penal, se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Penal, sobre las reglas de respeto a la personalidad de la persona involucrada, generando una comunicación ágil carente de innecesarios formalismos

La característica fundamental es la Oralidad, porque el modo de comunicarse es la palabra hablada que se manifiesta en la lectura de las actuaciones escritas

⁴¹ Idem, Pag. 42.

⁴² Idem, Pag., 307

⁴³ Idem, Pag. 153

(acusación pública o particular); fundamentaciones habladas tanto de la acusación como de la defensa; el interrogatorio directo al imputado, testigo o perito así como la posibilidad de manifestarse de la víctima; lectura de todos los documentos que se incorporan al juicio; exhibición y descripción de la prueba material; fundamentaciones y resoluciones de incidentes expuestos oralmente; la conclusión de las partes, expuestas ha viva voz y la lectura de la sentencia.

Es de carácter Público, porque todos los actos del juicio, salvo las excepciones legales de reserva, son públicos porque se realizan a puerta abiertas y con presencia de todas las partes,

Es de carácter Contradictorio en tanto no puede haber juicio sin acusación, es decir la prueba de cargo y descargo se debate en igualdad de oportunidades entre la acusación y la defensa frente a un tercero imparcial que es el juez o tribunal.

“Resulta importante que el juez conozca la personalidad de los imputados, sus rasgos psíquicos, intelectuales, morales, etc. al igual que de los demás terceros que interviene como testigos, peritos, etc.”⁴⁴

3. CLASES DE EXAMENES PERICIALES

3.1. Balística Forense.

Practicar exámenes de las armas de fuego que le sean remitidas o recogidas en la escena del delito, para determinar sus características, su estado de conservación y funcionamiento, y si han sido o no disparadas recientemente. Realizar las inspecciones Técnico Balísticas en el lugar de los hechos. Realizar la prueba de la parafina, para determinar o detectar restos de pólvora, en sospechosos, víctima y vestimentas de los mismos.

Practicar estudios comparativos de proyectiles y casquillos, para identificar las armas de fuego.

⁴⁴ Idem, Pag., 308

Realizar exámenes de las heridas en las víctimas por armas de fuego, para determinar orificios de entrada y salida.

Realizar exámenes de marcas de fábrica, numeraciones otros grabados que existen en las armas de fuego.

Realizar exámenes de sustancias explosivas, sujetas a investigación.

Efectuar la recolección de toda clase de muestra de armas de fuego, cartuchos, proyectiles, casquillos y artefactos explosivos.

3.2. Biología Forense. tienen los siguientes objetivos:

Practicar exámenes ectoscópicos en personas cadáveres, para determinar características y posibles causas de las lesiones que presentan.

Practicar exámenes clínicas forenses en personas embriagadas, drogadas.

Practicar la re-estructuración de las pupilas dérmicas del cadáver no identificado.

Practicar análisis de manchas de sangre y semen, para determinar su naturaleza, características.

3.3. Pericias Contables.

Aquí se trata de la actividad que necesariamente tiene que desempeñar un contador Público, para formular balances, cuentas, planillas, etc.

3.4. Dactiloscópicas.

Identificar dactiloscópicamente a las personas que incurren en delitos, a los que solicitan certificados en antecedentes policiales.

3.5. Físico química.

Realizar estudios de fracturas y naturaleza de vidrios y cristales.

Realizar exámenes de marcas, números de serie y otras señales, en objetos y materiales sometidos a peritaje.

Realizar estudios microscópicos, mediante las diferentes técnicas.

Practicar exámenes de cortes y roturas en vestimentas y otros materiales, etc., etc.

3.6. Fotografía Forense.

Fotografiar a las personas naturales con fines de identificación, así como a los indicios y evidencia que sirvan en el descubrimiento de los hechos delictuosos.

Procesar las tomas fotográficas con fines de identificación.

Fotografiar la reconstrucción del hecho, en la escena del delito. etc.

3.7. La Odontología Forense.

Identificar a las personas, mediante examen buco palatino, y del macizo cráneo facial.

Confeccionar los odontogramas a todas aquellas personas que por razón de viaje, trabajo, uso de armas de fuego y residencia de extranjeros en el país deban figurar en el archivo de odontogramas.

Confeccionar los odontogramas a los cadáveres sujetos a investigación policial. etc.

3.8. Pericias Toxicológicas.

Toda muerte sospechosa de criminalidad exige autopsia. A veces junto al cadáver junto al cadáver se encuentra un frasco con sustancias sospechosas. El frasco debe ser remitido al laboratorio, pues puede contener veneno y ser ésta la causa de la muerte.

3.9. Psiquiátricas.

La pericia psiquiátrica reviste suma importancia. Los peritos deben opinar acerca del estado mental del procesado y de su antigüedad, establecer si los trastornos, taras o anomalías han suprimido o solamente disminuido la conciencia del acto y

por consiguiente su responsabilidad. Apreciando el mérito de esta opinión técnica, al juzgador corresponde resolver si es o no imputable. Si el Juez tuviere duda sobre el estado mental, es necesario el examen psiquiátrico; si no hubiere tal examen, la sentencia es nula.

4. CLACIFICACION DE LOS DELITOS

En rigor la Clasificación del Delito se refiere a las Clases de Tipos Legales que están puestas en la parte especial de un Código Penal.

4.1. Por su gravedad.

4.1.1. El Sistema Tripartito divide en:

1. crímenes,
2. delitos,
3. contravenciones.

Importancia. Permite la individualización, la sociedad reacciona con mayor intensidad a los crímenes y es de utilidad práctica: determina la competencia de los tribunales, el jurado conoce los crímenes, las correccionales los delitos y la policía las contravenciones.

Critica. No hay diferencia cualitativa entre crimen y delito, una lesión puede ser ambas, según la menor o mayor gravedad de sus consecuencias.

4.1.2. El Sistema Bipartito divide en:

1. delitos
2. contravenciones

Se basa en la gravedad de la pena y la jurisdicción. Las diferencias entre delito y contravención serían: en el delito el daño es efectivo, en la contravención es un simple peligro; en el delito hay intención manifiesta, en la contravención no hay

mala intención; el delito está en el código penal, la contravención esta en disposiciones especiales de caza, de pesca, en disposiciones sanitarias, etc.

4.2. Por la forma de la Acción.

4.2.1. Delito de comisión (hacer lo que la ley prohíbe),

4.2.2. Delito de omisión (no hacer lo que la ley manda),

4.2.3. Delito de comisión por omisión (hacer lo que no se debe, dejando hacer lo que se debe).

4.3. Por las consecuencias de la acción.

4.3.1. Delito formal (delitos de actividad, delitos sin resultado o de simple actividad).

Aquel en que la ley no exige, para considerarlo consumado, los resultados buscados por el agente; basta el cumplimiento de hechos conducentes a esos resultados y el peligro de que estos se produzcan o basta también la sola manifestación de la voluntad.

Por ejemplo los delitos de falsificación(CP, 198 - 200), de envenenamiento(CP, 216), la traición(CP, 109), calumnia(CP, 283), el falso testimonio(CP, 169); en los cuales basta, para configurarlos, la posesión de máquinas para la falsificación, el suministro del veneno, la preparación de actos dirigidos al sometimiento de la Nación a una potencia extranjera, la manifestación de la voluntad imputando un delito a otro o la sola juramentación en falso, sin que sea necesaria la producción de un resultado.

En los delitos formales jamás se da la Tentativa, este sólo se da en los delitos materiales.

4.3.2. Delito material (o de resultado).

El que se consuma mediante la producción de un daño efectivo que el delincuente se propone. El acto produce un resultado por ejemplo en el asesinato (CP, 252) el

resultado de la acción es la muerte de una persona. En el robo (CP, 331) el resultado es la aprehensión de la cosa.

4.4. Por la gravedad del sujeto.

4.4.1. Delito Impropio.

El realizado por cualquier persona. En el Código Penal empiezan con las frases "Toda persona que...", "El que...", " Los que se alzaren...".

4.4.2. Delito propio.

Aquel cometido por personas que reúnen ciertas condiciones relacionadas con el cargo público, oficio o profesión. En el Código Penal empiezan: "EL Oficial de Registro Civil que... autorizare..."(CP, 242); "El médico que diere certificado falso..."(CP, 201); "La madre que... diere muerte a su hijo..."(CP, 258).

4.5. Por la forma Procesal.

4.5.1. Delito de acción privada.

Se enjuicia y se persigue sólo a querrela de parte ofendida, por ejemplo giro de cheque en descubierto, despojo (CPP, 20), los delitos contra el honor (difamación e injuria, CP, 282 - 290).

4.5.2. Delito de Acción Pública a Instancia de parte.

Aquel en que el Fiscal puede perseguir sólo a pedido de la parte damnificada u ofendida (CPP, 17). Ej. , Abandono de familia, de mujer embarazada...proxenetismo (CPP, 19).

4.5.3. Delito de acción pública.

Puede demandar quienquiera incluso el Ministerio Público de oficio. Los delitos que no están en el Art. 19 y 20 del CPP son de acción pública. Ej. , El homicidio (CP, 251).

4.6. Por las formas de culpabilidad.

4.6.1. Delito doloso

Ejecución de un acto típicamente antijurídico con conocimiento y voluntad de la realización el resultado. No exige un saber jurídico, basta que sepa que su conducta es contraria al Derecho, peor aún, basta la intención de cometer el hecho delictivo.

El código penal sin reformas decía "un delito es doloso cuando el hecho cometido es querido previsto y ratificado por el agente o cuando es consecuencia necesaria de su acción"(CP, 14). El código penal reformado (Ley 1768, de 10 de marzo de 1997) reemplaza la definición de dolo y se corrigen los defectos estructurales e insuficiencias de la formulación anterior, como es el caso de la expresión: "o cuando es consecuencia necesaria de su acción" la que trastorna toda la sistemática de la teoría del delito en razón de que la consecuencia necesaria objetiva puede responder tanto a conductas dolosas como culposas. "Actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. Para ello es suficiente que el autor considere seriamente posible su realización y acepte esta posibilidad." (CP, 14).

4.6.2. Delito culposo.

"Un delito es Culposo cuando quien no observa el cuidado a que está obligado conforme a las circunstancias y sus condiciones personales y, por ello no toma conciencia de que realiza un tipo penal, y si lo toma, lo realiza en la confianza de que lo evitará"(CP, 15). El delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc. Ej. , Fumar en surtidor de gasolina o exceso de velocidad que causan un accidente.

En el delito doloso existe intención; en el delito culposo existe negligencia. En los delitos dolosos, para consumar la figura delictual, es necesaria la intención de producir un resultado dañoso; en los delitos culposos basta con que ese resultado haya sido previsto o, al menos, que haya debido preverse.

Un delito doloso se reconoce en el CP por la palabra inserta "a sabiendas", como en la acusación y denuncia que dice "El que a sabiendas acusare... a persona que no cometió..."(CP, 166) o en la receptación que dice "El que... a sabiendas... comprare cosas robadas..."(CP, 172).

4.7. Por la relación psíquica entre el sujeto y el acto.

4.7.1. Delito Preterintencional. (O ultraintencional).

Es aquella, en que se desea cometer un delito pero resulta otro más grave. Ej. , Cuando sólo se lo quiere lesionar pero lo mata. La sanción sigue la Teoría de la Responsabilidad Objetiva, o sea, son calificados por el resultado, por el evento ocurrido, que no estaba en la intención del agente.

4.8. Por el número de personas.

4.8.1. Delitos Individuales.

Son los realizados por una sola persona, ej. , La violación, el prevaricato.

4.8.2 Delitos Colectivos.

Son los realizados por 2 o más personas ej. , Sedición, conspiración (CP, 123, 126).

4.9. Por el bien vulnerado.

4.9.1. Delito Simple.

Vulnera un solo bien o interés jurídicamente protegido, ej. , El homicidio vulnera el derecho a la vida.

4.9.2. Delito Complejo.

Vulneración de varios bienes o intereses protegidos. Ej. , Rapto seguido de violación. Es casi igual al Concurso Real De Delitos.

4.9.3. Delito Conexo.

Las acciones están vinculadas de tal manera que unos resultados dependen de unas acciones y otros resultados de otras acciones. Ej. , Los delincuentes se ponen de acuerdo antes, luego cometen delitos en diferentes tiempos y lugares.

4.10. Por la unidad del acto y pluralidad del resultado.

4.10.1. Concurso Ideal de Delitos.

(Delito Compuesto) Con una sola acción se vulneran varios bienes jurídicos (CP, 44). Ej. , una acción como una patada puede causar dos delitos: lesiones y atentado. Golpear a una mujer embarazada produce delitos como: lesiones y aborto. Se sanciona con pena del delito más grave, se puede aumentar hasta una máximo de una cuarta parte del delito más grave.

4.10.2. Concurso Real de Delitos.

(Código Penal, 45). Dos o más acciones u omisiones dan a lugar a dos o más delitos. Ej., Explosión de automóvil con bomba en centro comercial. Las acciones que generaron pueden ser: apoderamiento de un automóvil, instalación de la bomba. Los delitos son: robo de automóvil y terrorismo. Se sanciona con pena del delito más grave, se puede aumentar el máximo hasta una mitad.

Ambas se caracterizan porque las disposiciones a aplicarse no se excluyen.

4.11. Por la naturaleza intrínseca:

4.11.1. Delito común.

Lesiona los intereses tutelados de los particulares, ej. , la vida, el patrimonio, la libertad. autor de un DC puede ser indultado, conmutada su pena o extraditado.

4.11.2. Delito político.

El delito político es aquel que lesiona la organización política y social del estado. El delito político es aquél inspirado con fines generosos atenta contra la seguridad

externa e interna de un Estado. El autor puede ser amnistiado pero nunca extraditado.

4.11.3. Delito social.

Aquel que va contra el régimen económico y social. Ej. , sabotaje (CP, 232).

4.11.4. Delitos contra la Humanidad.

Son los que atentan contra los derechos esenciales de la persona humana. Ej. , vida, nacionalidad, religión, opinión, etc.

La Convención Internacional sobre el Genocidio de 1948 cataloga como Delitos contra la Humanidad a los siguientes:

- El homicidio de grupo,
- El exterminio. (Acabar del todo con la fuerza),
- La deportación en tiempo de paz,
- El genocidio;
- La reducción a la servidumbre,
- La persecución política o religiosa.

5.- CLASIFICACION DE LOS DELITOS DE RELEVANCIA SOCIAL Y RELEVANCIA MINIMA

Según datos de la Fiscalía de Pucarani de las denuncias registradas de los delitos, comunes y de mayor incidencia son aquellos relacionados a los Delitos contra la Propiedad (robos, hurtos) y delitos contra la vida la integridad corporal (delitos contra la integridad corporal, la salud y homicidios).

5.1. Delitos contra la vida.

Asesinato, según el Art. 252 del Código Penal define el asesinato como un homicidio agravado, comenzando por señalar la pena de muerte y luego las

causales de agravación, que en la comisión de delito puede concurrir una solo o varias sin alterar la calificación de homicidio como asesinato.

Homicidio, “es el acto voluntario de destruir la vida de un semejante.”⁴⁵

5.2. Delitos contra el honor

Injuria, Según el Art. 287 del Código Penal *“El que por cualquier medio y de un modo directo ofendiere a otro en su dignidad o decoro, incurrirá en prestación de trabajo de un (1) mes a un (1) año y multa de treinta (30) a cien (100) días.*

En la Ley de XII Tablas se considera la injuria como la ofensa a la dignidad y honor.

Calumnia, Según el Art. 283 del Código Penal *“El que por cualquier medio imputare a otro falsamente la comisión de un delito, ...”*. “Se le atribuye la comisión de un delito a un sujeto que no lo ha cometido”⁴⁶

Difamación, El Artículo 282 del Código Penal establece: *“El que de manera pública, tendinosa y repetida, revelare o divulgare un hecho, una calidad o una conducta capaces de afectar la reputación de una persona individual o colectiva, incurrirá en prestación de trabajo de (1) años y multa de (20) a doscientos cuarenta(240) días”*.

5.3. Delitos contra la libertad e integridad sexual

Violación, Quien empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo; penetración anal o vaginal o introdujera objeto con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertad de cinco (5) a quince (15) años.

5.4. Delitos contra los deberes de asistencia familia.

⁴⁵ Bejamin Miguel Harb, Delitos en Particular Parte Especial, tomo II, Edit. Juventud, La Paz - Bolivia, 1996, Pág. 166

⁴⁶ Idem, Pag., 213

Abandono de Familia, según el Art. 284 señalo lo siguiente. *“El que sin justa causa no cumpliera las obligaciones de sustento, habitación, vestido, educación y asistencia inherentes a la autoridad de los padres...”*.

CAPITULO III

IMPLEMENTACIÓN DE UN PERITO ESPECIALIZADO EN CUESTIONES INDÍGENAS EN LOS DELITOS DE RELEVANCIA SOCIAL

A partir de la a implementación de la nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia Establece que e en su Artículo 1. “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

Los artículos de la nueva Constitución referidos al tema son:

Artículo 5. I. “Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara,...”

Artículo 109. I. “Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.”

II. Los derechos y sus garantías sólo podrán ser regulados por la ley.

Artículo 115.I. “Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos.”

Artículo 117. I. “Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.”

Artículo 119. I. “Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina.”

Artículo 120. II. “Toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en su idioma;..”

1.- DERECHO AL DEBIDO PROCESO

1.1. Concepto al Debido Proceso.

El análisis de las Garantías Constitucionales cobra real importancia a ser desarrollado a la luz de Proceso Penal, “por ser ese el ámbito del derecho Punitivo, donde adquiere mayor relevancia la exposición que tiene el individuo al poder de Estado”. Es por tal motivo, que la Constitución Política del Estado reconoce ciertos derechos y garantías para poner topes al accionar del Estado.

El Derecho al Debido Proceso constituye una de las partes más importantes del Estado de Derecho, que encuentra sus antecedentes varios años atrás en los fueros juzgos españoles, la Carta Magna o la Carta de Libertades, incluso pudiendo remontarnos a los textos bíblicos que nos narran valiosos escenas de juicios llevados con todas las garantías; surgiendo en sí, las manifestación de los derechos materiales, como una acción ante los jueces o tribunales.

La Nueva Constitución Política del Estado, promulgada el 17 de febrero de 2009, establece en su Artículo 115 parágrafo II. que “El Estado garantizara el derecho al debido proceso, a la defensa y justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”, consagrado en especifico el Derecho al Debido Proceso, precepto que según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional” se encontraba de manera general en el Artículo 16 de la Constitución abrogada.

El debido Proceso es el Derecho que “tiene todo encausado a ser oído y juzgado con las debidas garantías, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, instituido con anterioridad al hecho y dentro de los márgenes de tiempo establecidos por ley”

La Sentencia Constitucional N° 119/2003-R de 28 de enero de 2003, establece que el Debido Proceso es:

“el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomodan a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (..) comprende

el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos”

La característica principal del debido proceso es proyectarse a todo tipo de proceso y resulta incuestionable que en materia penal donde adquiere una importancia fundamental al comprometerse la libertad de las personas.

Garantías que integran el debido proceso.

Los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, son los que establecen de mejor manera el contenido de Derecho al Debido Proceso, el cual, es considerando como Derecho Humano, y se encuentra ampliamente detallado.

La Sentencia Constitucional N°1274/2001-R de 4 de diciembre de 2001, establece que debido proceso en materia penal, además de la presunción de inocencia, comprende las siguientes garantías mínimas para el proceso:

“a) el derecho de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete; b) derecho de comunicación previa y detallada de la acusación formulada; c) concesión del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho a la defensa técnica y material; e) derecho a ser asistido por un defensor oficial proporcionado por el Estado si, el procesado, no tiene recurso para designar su defensor; f) derecho de interrogar a los testigos presentes; g) derecho de no declarar contra si mismo ni a declararse culpable; y h) derecho de recurrir del fallo ante un Juez o Tribunal superior; así estará prescrito por el art. 8.2 del Pacto de San José de Costa Rica incorporado a la legislación interna a través de la Ley N° 1430 de 11 de febrero de 1993”.

La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, en su Art. 8, determina:

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboran o cualquier otro carácter.

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.

b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;

c) concesión al imputado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

d) derecho del imputado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y previamente con su defensor;

e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por si mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la Ley;

f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que pueden arrojar luz sobre los hechos;

g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.

h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.

5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

De igual manera, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, señala en su:

Artículo 14.

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de los menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor, de su elección; a ser informada, si no estuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que estos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra si mismo ni a confesarse culpable.

4. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de casa país.

2.- DERECHO A LA DEFENSA.

El Derecho a la defensa se encuentra íntimamente relacionado con el Derecho Procesal Penal, Según Julio Marier consiste en “la facultad de ser oído, la de controlar la prueba de cargo que podrá utilizarse válidamente en la sentencia, la de probar los hechos que el mismo invoca para excluir o atenuar la relación penal, la de valorar la prueba producida y exponer las razones fácticas y jurídicas, para obtener del tribunal una sentencia favorable según su proposición, que excluye o atenué la aplicación del poder penal estatal” .

La nueva Constitución Política del Estado, en su Artículo 119 párrafo II. Establece que “*toda persona tiene derecho inviolable a la defensa*”. Este Derecho

favorece a todos los imputados o acusados en un proceso penal y los protege hasta la conclusión del proceso.

La Sentencia Constitucional N° 1405/2005-R de 8 de noviembre de 2005 establece que el Derecho a la Defensa:

“Implica la observancia del conjunto de requisitos de cada instancia procesal en las mismas condiciones con quien lo procesa, a fin de que estas personas pueden defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos; interpretación constitucional, de la que se extrae que el derecho a la defensa alcanza a los siguientes ámbitos i) derecho a ser escuchado en el proceso ii) derecho a presentar prueba; iii) el derecho a hacer uso de los recursos; iv) el derecho a la observancia de los requisitos de cada instancia procesal”.

Principio de presunción de inocencia.

El Principio de Presunción de Inocencia es un postulado básico de todo ordenadamente procesal penal, este principio está dirigido a conservar el estado de inocencia de las persona durante todo el trámite del proceso.

La vigencia de este principio determina que un procesado no puede ser considerado ni tratado como culpable, menos como delincuente, mientras no existe una sentencia condenatoria que adquiera la calidad de cosa juzgada material, ”esto implica que únicamente la sentencia condenatoria firme es el instrumento idóneo capaz de vender el Estado, en su Artículo 116. Parágrafo I. establece que:

“se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado”

El Estado de presunción de inocencia se deriva del principio en el cual la carga de la prueba la lleva el acusador, lo que no impide que el imputado pueda presentar pruebas de descargo y alegatos.

“el encausado frente a actividades arbitrarias que podrían dar margen al prejuzgamiento y a condenas sin proceso. Este principio constitucional traslada la carga de la prueba al acusador, vale decir que obligado a este, en materia penal, a probar sus acusaciones dentro del respectivo proceso, y que los jueces dicten sentencia condenatoria siempre que exista plena prueba, o sea, cuando no haya duda sobre la culpabilidad del acusado demostrada por todos los medios de prueba, dentro de un proceso en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Principio Indubio Pro Reo

El Principio Indubio Pro Reo tiene un origen similar al Principio de Presunción de Inocencia porque protege la inocencia frente a la duda de la culpabilidad. El Artículo 116 parágrafo I. establece que “...*Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o proceso*”

De la norma citada se infiere que el Órgano Jurisdiccional al momento de dictar una resolución, debe tener plena convicción de que el acusado es autor del hecho que se le acusa y en caso de duda debe declarar la absolución por la duda razonable.

3.- DERECHO AL JUEZ NATURAL

El derecho al juez natural se encuentra establecido en la Nueva Constitución Política del Estado, en su Artículo 120 parágrafo I. establece:

“Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa”.

El derecho al Juez Natural está dirigido a garantizar que los procesos sean resueltos por los tribunales regulares, es decir que el órgano encargado del juzgamiento sea impersonal o colegiado; este tribunal o juzgamiento. En este

sentido el Artículo 49 del Código de Procedimiento Penal establece como primer factor para la determinación de competencia el lugar del hecho.

La sentencia Constitucional N° 007/2005, de 10 de octubre de 2005 establece que para el respecto del Derecho al juez natural deben existir las siguientes condiciones:

“i) el órgano judicial haya sido creado previamente por un precepto legal; ii) el órgano judicial este investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador del proceso judicial o disciplinario; iii) su régimen orgánico y procesal no permita calificarlo de tribunal ad hoco o de comisión especial; iv) la competencia del órgano jurisdiccional venga determinada por la ley; y v) en cada caso concreto se siga el procedimiento legalmente establecido para la designación de los miembros que han de constituir el órgano respectivo. El cumplimiento de estas condiciones, de estas condiciones, contribuye a garantizar la independencia e imparcialidad del órgano jurisdiccional que es lo que se protege por el derecho al juez predeterminado”.

4.- PERITO EN LAS MODIFICACIONES EN EL PROCEDIMIENTO COMUN

Los peritos son terceras personas, competentes en una ciencia, arte, industria o cualquier forma de la actividad humana, que dictaminan al juez respecto de alguno de los hechos que se investigan en la causa y se relacionan con su actividad.

1.1. Pericia.

Código de Procedimiento Penal referidos al tema:

Artículo 204. “Se ordenara una pericia cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sean necesarios conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica.”

1.2. Designación del perito.

Artículo 205. “Serán designados peritos quienes, según reglamentación estatal, acrediten idoneidad en la materia.”

Artículo 209. “Las partes podrán proponer peritos, quienes serán designados por el fiscal durante la etapa preparatoria, siempre que no se trate de un anticipo jurisdiccional de prueba, o por el juez o tribunal en cualquier etapa del proceso.”

1.3. Citación y aceptación del cargo.

Artículo 211. “Los peritos serán citados en la misma forma que los testigos. Tendrán el deber de comparecer y desempeñar el cargo para el cual fueron designados, previo juramento o promesa. Si tuvieran impedimento o no fueran idóneos deberán poner en conocimiento del fiscal, juez o tribunal, para que previa averiguación sumaria, resuelva lo que corresponde, sin recurso ulterior.”

1.4. El Dictamen Pericial.

Artículo 213. “El dictamen será fundamentado y contendrá de manera clara y precisa la relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las operaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto a cada tema pericial.”

El dictamen se presentara por escrito, firmado y fechado.

1.4.1. Todo dictamen pericial debe contener.

- a) la descripción de la persona, objeto o cosa materia de examen o estudio, así como, el estado y forma en que se encontraba.
- b) La relación detallada de todas las operaciones practicadas en la pericia y su resultado.
- c) Los medios científicos o técnicos de que se han valido para emitir su dictamen.
- d) Las conclusiones a las que llegan los peritos.

1.4.2. La Apreciación y Valoración.

La prueba pericial tiene que ser apreciado y valorado con un criterio de conciencia, según las reglas de la sana crítica. Los Jueces y tribunales no están obligados a sujetarse al dictamen de los peritos. Es por esto que se dice "El juez es perito de peritos"

5.- LA PRUEBA PERICIAL EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL

La Prueba, es la actividad que se lleva a cabo en el proceso judicial con la finalidad de proporcionar al Juez técnico y al juez ciudadano el convencimiento necesario para tomar una decisión acerca del litigio. Como es natural, el juez no puede sentenciar si no dispone de una serie de datos lógicos, convincentes en cuanto a su exactitud certeza, que inspiren el sentido de su resolución. No le pueden bastar las alegaciones de las partes.

La prueba procesal se dirige, pues, a lograr la convicción psicológica del Juez en una determinada dirección.

5.1. Objeto de la prueba pericial.

El objeto de la pericia es el estudio, examen y aplicación de un hecho, de un objeto, de un comportamiento, de una circunstancia o de un fenómeno. Es objeto de la prueba pericial establecer la causa de los hechos y los efectos del mismo, la forma y circunstancia como se cometió el hecho delictuoso.

La prueba pericial, es la que surge del dictamen de los peritos, que son personas llamadas a informar ante el juez o tribunal, por razón de sus conocimientos especiales y siempre que sea necesario tal dictamen científico, técnico o práctico sobre hechos litigiosos.

5.1.1. Aspectos más saltantes de la prueba.

5.1.1.1. La Procedencia.

Procede cuando para conocer o apreciar algún hecho de influencia en el pleito, sean necesarios o convenientes conocimientos científicos, artísticos o prácticos.

5.1.1.2. La Proposición.

La parte a quien interesa este medio de pruebas propondrá con claridad y precisión el objeto sobre el cual deba recaer el reconocimiento pericial, y si ha de ser realizado por uno o tres de los peritos. El Juez ya que se trata de asesorarle, resuelve sobre la necesidad, o no, de esta prueba.

5.1.1.3. El Diligenciamiento.

Las partes y sus defensores pueden concurrir al acto de reconocimiento pericial y dirigir a los peritos las observaciones que estimen oportunas. Deben los peritos, cuando sean tres, practicar conjuntamente la diligencia y luego conferenciar a solas entre sí. Concretan su dictamen según la importancia del caso, en forma de declaración; y en el segundo, por informe, que necesita ratificación jurada ante el Juez. El informe verbal es más frecuente y quedará constancia del mismo en el acta.

5.2. Garantías de la Prueba.

1. Número. La ley ordena que se nombren dos peritos, a fin de que sean dos pareceres y puedan aportar mayores conocimientos en el examen a practicar.
2. Competencia. La Ley pide que se nombren profesionales y especialistas; sólo si no lo hubiere, el Juez designará a persona a personas de reconocida "honorabilidad y competencia en la materia".
3. La Imparcialidad. Se asegura mediante el juramento prestado en el momento de entregar la pericia.
4. Garantías de la Instrucción. Como en toda diligencia judicial, la designación de peritos debe ser comunicada a quienes intervienen en el proceso.

5. Nombramiento. Como norma general, el nombramiento de peritos corresponde al juez de la causa y lo hará mediante auto.

La legalidad de la prueba se encuentra establecida en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Penal que establece que:

“Carecerán de toda eficacia probatoria los actos que vulneren derechos y garantías consagradas en la Constitución Política de Estado, en las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, este Código y otras leyes de la república, así como la prueba obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito. Tampoco tendrán eficacia probatoria los medios de prueba incorporados al proceso sin observar la formalidades previstas en este Código”.

Estas garantías determina, que existen pruebas que no pueden ser consideradas por ser ilícitas, por vulnerar derechos y garantías constitucionales; este es el caso de aquella prueba que vulnera la privacidad del individuo, concretamente aductora, traductor o intérprete.”

5.3. Partes del dictamen pericial.

- 1.- Descripción de la persona o cosa, objeto del examen, indicando su estado en el momento de realizar el examen.
- 2.- Relación de las operaciones practicadas, indicando el método científico empleando así como los resultados.
- 3.- Conclusión a que han llegado en vista del examen pericial y como resultado de haber aplicado los principios científicos indicados.

Emitido el dictamen, los peritos se presentarán al juzgado para entregarlo personalmente y ante el juez realizar la última etapa de la pericia; la diligencia de entrega y ratificación.

6.- VENTAJAS DE LA IMPLEMENTACION DEL PERITO ESPECIALIZADO EN CUESTIONES INDIGENAS EN EL PROCESO PENAL

Teniendo presente la oralidad de los procesos o juicios en el Nuevo Código de Procedimiento Penal Boliviano consideramos que la implementación de un perito especializado en cuestiones indígenas deberá estar puesta en práctica desde el inicio hasta el final del proceso. Cuando un miembro de un pueblo indígena o comunidad indígena o campesina, sea imputado por la comisión de un delito y se lo deba procesar en la jurisdicción ordinaria.

El fiscal durante la etapa preparatoria y el juez o tribunal durante el juicio serán asistidos por un perito especializado en cuestiones indígenas; el mismo que podrá participar en el debate.

Antes de dictarse sentencia, el perito elaborara un dictamen que permita conocer con mayor profundidad los patrones de comportamiento referenciales del imputado los efectos de fundamentar, atenuar o extinguir su responsabilidad penal; este dictamen deberá ser sustentado oralmente en el debate.

Porque, “el TESTIMONIO O DICTAMEN PERICIAL (Post Factum) generalmente, suele determinar de manera concluyente la culpabilidad o inocencia del acusado, aun en los casos de dictámenes contradictorios que necesariamente da origen una nueva pericia y consiguientemente a un nuevo dictamen pericial.”⁴⁷

“Sobre el particular, se debe tener presente, que el perito debe explicar oralmente la pericia realizada, el procedimiento realizado y fundamentar convincentemente las conclusiones de su dictamen; ya que, el perito es considerado como un testigo experto.”⁴⁸

En el entendido de que, “LA PERICIA DEBE PRODUCIR CERTEZA INDIVIDUAL EN EL JUEZ Y EN CUALQUIER HOMBRE RACIONAL.”⁴⁹

⁴⁷ Armando Aquino, la Prueba Juicio Oral, Editorial La Paz – Bolivia, 2002, pag., 134

⁴⁸ Idem, pag 134

⁴⁹ Idem, pág. 134

“Consiguientemente en el derecho procesal penal, se suele tener presente que, EN OPINION DEL JUEZ O TRIBUNAL, LA OPINION DEL PERITO VALE MAS QUE LAS SUYAS PROPIAS”⁵⁰

⁵⁰ Idem, pág. 58

CONCLUSIONES

Después de haber desarrollado el tema de investigación arribamos a las siguientes conclusiones:

Los peritos son personas especializados en determinada, ciencia, arte u oficio.

Los informes periciales son considerados el medio de prueba legal más importante, se debe tener presente, que el perito debe explicar oralmente la pericia realizada, el procedimiento realizado y fundamentar convincentemente las conclusiones de su dictamen; ya que, el perito es considerado como un testigo experto.

Los informes periciales pueden ser calificados como lo suficientemente efectivo para establecer la veracidad de los hechos en una investigación criminal.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.

Recomendaciones:

Se debe implantar un perito especializado en cuestiones indígenas en la etapa preparatoria y juicio oral en los delitos que los indígenas cometieran, los peritos en este ámbito no existente, pero con la nueva constitución y el nuevo código de procedimiento penal hace mención al debido proceso es necesario implementar un perito entendido en materia indígena.

En la actualidad, las investigaciones criminales requieren cada vez más el concurso de informas periciales, tanto oficiales como privados, como una gran expectativa para alcanzar la veracidad de los hechos en la investigación criminal. Para no lesionar esta expectativa es necesario otorgar la responsabilidad forense a individuos idóneos por las condiciones intelectuales, morales y éticos.

Antes de dictarse sentencia, el perito elaborará un dictamen que permita conocer con mayor profundidad los patrones de comportamiento referenciales del imputado, a efectos de fundamentar, atenuar o extinguir su responsabilidad penal; este dictamen deberá estar sustentado oralmente en el debate. Tomando en cuenta que Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, lo que debe reflejarse en la jurisdicción ordinaria y campesina.

Sugerencias:

Es importante implantar en la etapa preparatoria y juicio un perito especializado en delitos de relevación social cometidos por indígenas, ya que en estas dos etapas son claves para un proceso, en la etapa preparatoria es necesario el perito el cual trabajara junto con el fiscal el cual imputara y en el juicio oral el perito especializado podrá exponer de forma oral por que el perito producirá certeza individual en el juez al momento de la sentencia.

Las diferentes universidades del país, tanto públicas como privadas, deberían incluir en sus programas de formación superior cursos de peritaje en el grado de Maestría o Postgrado de Especialización para mejor la capacitación de los profesionales en los diferentes campos del saber humano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BOLIVIA, Constitución Política del Estado, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2009.
- BOLIVIA, Código de Procedimiento Penal, Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz – Bolivia, 2010.
- La Sentencia Constitucional N° 119/2003-R de 28 de enero de 2003.
- La Sentencia Constitucional N°1274/2001-R de 4 de diciembre de 2001.
- La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Sentencia Constitucional N° 1405/2005-R de 8 de noviembre de 2005.
- Sentencia Constitucional N° 007/2005, de 10 de octubre de 2005.
- ERRERIRA, Francisco F. Teoría General del Delito Edit. Temis 1988, Bogotá.
- OSSORIO, Manual, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta.
- TOBON, Sanin Gilberto Ideológico de la Filosofía del Derecho y Uso Alternativo.
- W. Herrera A., Apuntes de Derecho Procesal Penal Santa Cruz – Bolivia, 1993.
- Alberto J. MORALES VARGAS, “Guía de Actuaciones Para la Aplicación del Nuevo Código de Procedimiento Penal”, La Paz - 2004.
- MAX MOSTAJO MACHICADO, Métodos y Técnicas de Investigación Social, 2006.

- ARTURO ORGAZ, Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales, Edit. Assandri, Cordoba(Rep. Argentina) 1961.
- PARDINAS, Felipe, Mitología y Técnicas de Investigación en Ciencias Sociales Edit. Siglo XX. México D.F,México 1984.
- Guía para la discusión, La Justicia que queremos, Red Participación y Justicia Bolivia, 2006.
- Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales, Arturo Orgaz, Editorial Assandri Córdoba, 1961.
- José Medrano Ossio, Derecho Penal Aplicado, Editorial Potosí, 190.
- Guía para la discusión. Coalición: La justicia que queremos. Red Participación y Justicia. Bolivia. 2006.
- Acceso a la Justicia. Centro de Estudios sobre Justicia y Participación, 13 de noviembre de 2006.
- El poder judicial en la nueva Constitución. Propuesta de la Corte Suprema, Cortes de Distrito, Vocales y Jueces a la Asamblea Constituyente. Sucre, Bolivia. 2006.
- Mapa de Servicios de Justicia en Bolivia, Compañeros de las América, Red Participación y Justicia, 2006.
- MAIR, Julio, Derecho Procesal Penal Argentino Tomo II, Edit., Hamurabi S.R.L. Buenos Aires Argentina, 1989.
- Confederacion de Pueblos Indigenas de Bolivia
- Comunicado oficial de la corte Internacional de Derechos Humanos
- La justicia que queremos, Red de Participacion, Justicia Bolivia, 2006.

- Carlos Jaime Villaroel Ferrer, Derecho Procesal Penal con el Nuevo Código de Procedimiento Penal, Edit., Campoiris, 2001.
- Cecilia Pomareda de Rosenaur, Código de Procedimiento Penal Materiales y Experiencias de Talleres de Capacitación, 2003.
- W. Herrera A., Apuntes de Derecho Procesal Penal Santa Cruz – Bolivia, 1993.
- R. Goldstein, Diccionario de Derecho Penal y Criminología pg. 196
- J. Escriche, Diccionario Razonado.
- Dr. Armando Córdova Saavedra, MANUAL PRACTICO DEL PROCEDIMIENTO PENAL, Editorial Alexander, Cochabamba Bolivia, 2009.
- Benjamín Miguel Harb, Delitos en Particular Parte Especial, tomo II, Edit. Juventud, La Paz - Bolivia, 1996.
- La Razón, Carlos Cortez, La Paz, 26 de marzo de 2012
- www.Etapapreparatoria.com.
- www.Delitos de Relevancia Social.com
- www.pagina siete.com.bo.